

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 0159

SIGCMA

San Andrés, Isla, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Controversias Contractuales
Radicado	88-001-23-33-000-2021-00028-00
Demandante	Instituto Nacional de Vías- INVIAS
Demandado	Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y la Previsora S.A Compañía de Seguros
Magistrado Ponente	Jesús Guillermo Guerrero González

En auto No.156 del 5 de noviembre de la presente anualidad este Despacho resolvió la excepción de caducidad incoada por la empresa aseguradora demandada; Sin embargo, en vigencia de la Ley 2080 de 2021, las denominadas excepciones perentorias, entre ellas la caducidad, tienen vedada su resolución en auto previo a la celebración de la audiencia inicial, salvo en el evento de considerar viable la sentencia anticipada de conformidad con el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, al respecto el Honorable Consejo de Estado expuso en providencia del 21 de septiembre de esta anualidad lo siguiente¹:

“...En ese orden de ideas, la resolución de defensa materializada en las excepciones perentorias nominadas, no pueden decidirse mediante auto antes de la audiencia inicial, ni en la citada diligencia judicial, sino que solo se declararan fundadas por medio de sentencia anticipada, acorde con los lineamientos precisados en el numeral tercero del artículo 182A del CPACA o, de lo contrario , esto es, cuando todavía no se encuentren probadas o demostradas, el juzgador tendrá la opción de dirimir las en la sentencia ordinaria que defina de fondo las pretensiones de la demanda, conforme al artículo 187 del CPACA.

...En consecuencia, toda vez que el medio exceptivo resuelto por el juez de primera instancia en la diligencia del 25 de marzo del año en curso no correspondía a una falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, no podía ser objeto de pronunciamiento en la audiencia inicial, como tampoco antes de la mencionada, por cuanto la caducidad no es una excepción previa de las expresamente consignadas en el artículo 100 del CGP”

Dicho lo anterior, este Despacho se ve en la necesidad de REVOCAR oficiosamente el proveído No. 156 del 5 de noviembre de los corrientes y en su lugar, atendiendo que en el presente asunto no fue requerida la práctica de pruebas, que aquellas aportadas por las partes resultan suficientes para fallar de fondo el litigio y sobre las mismas no fue formulada su tacha o desconocimiento;

¹ Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente: William Hernández Gómez, radicado 05001-23-33-000-2019-02462-01 (2648-2021)



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0159

SIGCMA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 182-A de la Ley 1437 de 2011, téngase como eje litigioso dentro del presente medio de control *la liquidación judicial del convenio interadministrativo No. 1282 del 26 de agosto de 2013 celebrado entre el Instituto Nacional de Vías –INVIAS– y el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la declaración o no de incumplimiento del citado convenio de parte del ente territorial, la devolución (de existir) de los dineros no invertidos en el objeto convencional y de sus respectivos rendimientos financieros y la condena en costas a cargo de las demandadas.*

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REVÓQUESE el auto No. 156 del 5 de noviembre de la presente anualidad.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días con el fin a que las partes presenten por escrito sus alegaciones finales. En la misma oportunidad señalada para alegar podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS GUILLERMO GUERRERO GONZÁLEZ

Magistrado.

Firmado Por:

Jesus Guillermo Guerrero Gonzalez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Contencioso 001 Administrativa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

AUTO No. 0159

Tribunal Administrativo De San Andres - San Andres

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886595c40ae225d6bdcc40bc0de6dfd79ce1bcb7c0ff4f017bee76f0ecdbd235

Documento generado en 12/11/2021 05:14:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**